

# **Declaran de interés nacional la Apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas**

## **Ley N° 26305**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Declárese de interés nacional a la Apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas por su importancia económica, social y ecológica, debiendo protegerse a la abeja doméstica -abeja apis mellífera- y a las especies de abejas nativas como insectos útiles, así como a la flora apícola como riqueza nacional evitando su tala indiscriminada y propiciando su reforestación.

Artículo 2o.- Encárguese al Ministerio de Agricultura la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Apícola, en coordinación con los demás organismos e instituciones del sector.

Artículo 3o.- Autorícese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, para elaborar y dictar las Normas Técnicas de Certificación y Control de Calidad de los productos y subproductos apícolas; además, establecer las sanciones a los que los adulteren y/o confundan, en perjuicio de los consumidores.

Artículo 4o.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para que elabore el Reglamento de la presente ley en coordinación con la Asociación de Apicultores del Perú y demás instituciones especializadas en la actividad apícola públicas y/o privadas.

Artículo 5o.- Quedan sin efecto todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 6o.- La presente Ley regirá al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

UNICA.- El Ministerio de Agricultura elaborará y aprobará el Plan Nacional de Desarrollo Apícola y Reglamento de la presente ley en un plazo de 90 días. El INDECOPI, deberá en un plazo de 90 días realizar los estudios, adecuar y aprobar las normas técnicas a que se refiere el artículo Tercero de la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA

Ministro de Agricultura